

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2016-01087-00

1.- Comoquiera que el curador designado acreditó su imposibilidad de posesionarse del cargo, se le releva del cargo.

1.1.- En su lugar se designa a la auxiliar de la Justicia HUMBERTO MENDOZA PARRA quien podrá ser ubicado en el mail humbermenparr@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Mauricio Carvajal Valek¹, representante judicial de la parte demandada. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 24 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2017-00198-00 (Cautelares Acumulada.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que la demandada devengue como empleada del MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S. A. Se limita la medida en \$4´143.900.

Ofíciase al pagador de la entidad informando lo aquí dispuesto y haciendo las advertencias previstas en el numeral 9° del artículo 593 *ibidem* y en armonía con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio y diligénciese directamente por la parte interesada, con ello radíquese y acredítase el trámite otorgado a la comunicación emanada.

2.- En cuanto a la solicitud de medidas cautelares referenciada como contrato de prestación de servicios y/o de obra o labor contratada, sírvase aclarar dicho pedimento, de ser el caso, indicar si la ejecutada Rosalbina Cortés Bernal, además de ser empleada de MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S. A., también es contratista de esa persona jurídica, como para pedir dicha cautela e igualmente deberá indicar el sustento jurídico que fundamenta dicha súplica en términos del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.45
Hoy 24 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00748-00**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante respecto de la pérdida de competencia¹ (PDF 54), comoquiera que considera esta célula judicial perdió la asunción del conocimiento desde el 1 de enero de los cursantes del proceso que nos ocupa y por ello, deberá ser el Juez Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C. quien asuma el conocimiento del asunto, no obstante, este estrado judicial de entrada resolverá negativamente el pedimento, como pasa a verse.

De cara a la sentencia STL3703 - 2019 de 13 de marzo de 2019 proferida por la Corte Suprema de Justicia, en donde señaló “la norma refiere a una obligación que recae en el funcionario, al punto que además de la pérdida de su competencia, la norma le adjudica esa circunstancia como **criterio obligatorio de calificación**, de lo que se deriva una consecuencia de carácter subjetivo del juez de conocimiento que tiene implicaciones adversas al funcionario, sin atender circunstancias particulares que como en este caso acontece con el cambio de titular del despacho.

Lo anterior, llevaría al absurdo de que un juez que llega a desempeñar el cargo faltando escasos días para el vencimiento del término otorgado en la norma previamente citada y que ya hubiere sido prorrogado por su antecesor, le generaría graves consecuencias en su calificación de desempeño por una conducta que no le es endilgable”.

1.- Así las cosas y para efectos de aplicar la jurisprudencia traída a colación, en este caso en concreto, se hará referencia a la actuación surtida en el asunto, así:

1.1.- El asunto en marras fue admitido el 12 de junio de 2017 (PDF 1 – folio digitalizado 268).

1.2.- El demandado señor Harol Hernando Pereira González fue notificado el 9 de octubre de manera personal PDF 1 – folio 334, quien propuso excepciones de mérito y demanda en reivindicación.

1.3.- Dicha demanda no fue subsanada en tiempo y, por tanto, fue rechazada en proveído

1.4.- A su turno, el auxiliar de la justicia representante de los señores Niyireth Pereira González, herederos determinados de Concepción González Cortés y

¹ Artículo 121 del Código General del Proceso.

demás personas indeterminadas, se notificó de manera personal el 29 de enero de 2020. (PDF 1 – folio 501).

Es decir, a partir de este punto debería realizarse el conteo respectivo del año consignado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

1.5.- No obstante, debe tenerse en cuenta la suspensión de términos con ocasión a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, en virtud del Decreto 564 de 15 de abril de 2020² emanado por parte del presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias.

1.6.- Adicionalmente, el asunto fue prorrogado en su competencia desde el 1 de julio de 2021 (PDF 33), por parte del en ese entonces titular del despacho Dr. John Jelver Gómez Piña.

1.7.- Ahora, el 2 de noviembre de 2021 (PDF 042), se fijó fecha para la práctica de diligencia de inspección judicial, por la en ese entonces titular del despacho Dra. María Isabella Córdoba Páez para el día 25 de enero de 2022, sin embargo, la señalada diligencia fue suspendida ante la manifestación del extremo demandado de posibilidad de COVID 19 (PDF 45)³.

1.8.- Conforme lo anterior, el día 28 de enero los corrientes de reprogramó diligencia para el día 7 de abril de 2021 (*sic*), suscrita por la funcionaria aludida en el punto anterior (PDF 047).

1.9.- Ante tal circunstancia, el togado actor allegó solicitud de corrección el 24 de febrero de los cursantes vista a PDF 048.

1.10.- Circunstancia que fue subsanada mediante proveído de 17 de marzo de 2022, corrigiendo la anualidad de la práctica de la diligencia señalada en el punto anterior (PDF 50).

1.11.- Adicionalmente, en auto de 25 de abril de 2022 (PDF 53) se fijó diligencia para continuar el trámite de instancia el día 2 de junio de 2022 signado por la para ese momento titular del despacho Dra. Ángela Marcela Rodríguez Díaz.

Con todo, este juzgador estuvo ausentes de sus funciones como Juez Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C. en propiedad, en los siguientes periodos: *(i)* 3 de diciembre de 2021 hasta el 30 de enero de 2022⁴ y *(ii)* 18 de abril de 2022 a 29 del mismo mes y año.

En consecuencia, no es factible imputar el término contenido en el artículo 121 CGP a este funcionario como pretende el togado Osorio Osorio, si se tiene en cuenta que no fue sino **30 de abril de los corrientes** que este juzgador retomó sus labores y es desde tal fecha que debe realizarse el conteo del periodo consignado en la norma señalada.

En adición téngase en cuenta que el togado Otto Osorio Osorio ya había actuado el día 24 de febrero de 2022, sin haber propuesto la pérdida de

² 16 de marzo de 2020 hasta 1 de julio de 2020.

³ 24 de enero de 2022.

⁴ Teniendo en cuenta los periodos anteriores vistos en la certificación laboral anexa.

competencia aludida, por cuanto, en la hipótesis de haber operado el término que viene de comentarse, en todo caso, dicha circunstancia de contenido procesal, automáticamente, quedó saneada.

Se concluye entonces que no hay lugar a decretar la pérdida de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud presentada por parte del extremo actor, conforme lo motivado.

SEGUNDO. CONMINAR a la parte demandante para que en lo sucesivo eleve pedimentos ajustados a la realidad del proceso y no genere actuaciones que lo que pretenden es dilatar, sin justificación, la actuación del proceso y de contera margina a esta agencia judicial de dedicar su tiempo a otros asuntos propios de sus funciones que requieren atención primordial e inmediata. (Art. 43-2 CGP)

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45

Hoy 24 de marzo de 2021

La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-977-00**

1.- En atención a la comunicación núm. 50c2022ee02163 del 21 de abril de 2021 remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad (Pdf 23), se le **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad, para que de manera inmediata inscriba la medida de embargo ordenada en oficios núms. 3698 del 31 de julio de 2017 y 0296 del 24 de enero de 2019, 0385 del 1 de marzo de 2021 frente a ello téngase en cuenta que desde el 15 de noviembre de 2018 se terminó por pago el proceso coactivo adelantado por el Acueducto y cancelada la medida en data 21 de enero de los corrientes.

Secretaría, infórmele en la comunicación a la mencionada entidad que Bancolombia S.A., endoso en propiedad la garantía hipotecaria a Titularizadora Colombia S.A. HITOS, quien actúa como acreedor dentro de este asunto.

Para tal efecto se le otorga el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para que cumpla con sus funciones. Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al director, representante legal, o quien haga sus veces, de una multa hasta de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Secretaría líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente y diligénciese por la parte interesa de conformidad con lo informado la mencionada entidad en Resolución Administrativa núm. 004 del 5 de marzo de 2022.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 45

Hoy 24 de mayo de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00108-00

1.- Negar la solicitud de terminación arrimada y vista a PDF 003 comoquiera que no dio cabal cumplimiento al requerimiento de auto calendaro 29 de abril de los corrientes, prosígase entonces con el trámite correspondiente.

2.- En virtud del poder allegado por parte del acreedor Banco de Bogotá, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Jenny Andrea Galeano Peñuela, a fin que represente los intereses de la entidad bancaria en la forma y términos allí señalados. (Artículo 75 del Código General del Proceso).

3.- De la revisión del expediente se desprende que el liquidador designado no se ha posesionado del cargo encomendado así como tampoco ha emanado manifestación alguna, por ende, se REQUIERE al liquidador designado (PDF 001 folio 240 digital) por el término de cinco (5) días contados a partir del envío de la correspondiente comunicación, para que se poseione respecto de la asignación del cargo encomendado. Ofíciase, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.45
Hoy 24 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00232-00**

Téngase en cuenta el nombramiento realizado al curador Camilo Antonio Cortés Guarín a quien le fue remitida comunicación (PDF 002 - folio 12) quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo y de las sanciones contenidas en el núm. 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.45
Hoy 24 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00711-00

Póngase de presente a la parte actora que la medida cautelar sobre las cuentas bancarias de la sociedad ejecutada fue decretada desde el pasado 2 de agosto de 2018 (Pdf 1 Fl. 04), por lo tanto no es viable volver a ordenar la misma.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 24 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00980-00**

En atención a la solicitud que antecede¹, el Juzgado **DISPONE**:

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar², representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 2

² Pdf 2 del expediente virtual
DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00027-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Mario Andrés Rodríguez, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 24 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Rad: 110014003 003 **2019 00301 00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 32 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 2,330,000.00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 45 fijado hoy 24 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00585-00

1.- Verificadas las documentales anexas al proceso, se observa, en proveído de data 17 de septiembre de 2021 se nombró como curadora ad-litem a la abogada Manuela Restrepo Nieto, quien fue notificada del cargo mediante correo electrónico de data 14 de octubre del mismo año y acusó recibido hasta el 3 de marzo de 2022, momento en que aportó escrito de contestación.

2.- Así se tendrá por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la curadora ad-litem Manuela Restrepo Nieto quien actúa en representación del extremo pasivo de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, de cara a la contestación a la demandada a llegada el pasado 3 de marzo de 2022. (Pdf 28), tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este asunto.

2.1.- En este punto, es importante poner de presente el informe secretarial adjunto (Pdf 35) donde se informó que para la entrada al despacho de data 15 de marzo de los corrientes no se anexó constancia secretarial donde se informaba de la contestación aportada por la curadora referida espacio atrás.

3.- Por lo anterior, resultaba innecesario adelantar las actuaciones realizadas desde el proveído del 10 de noviembre de 2021 al 6 de mayo hogaño, así:

- a)** Auto del 10 de noviembre de 2021, se designó como curador a Luis Armando Tolosa Quintero. (Pdf 23)
- b)** Auto del 8 de febrero de 2022, se relevó a Luis Armando Tolosa Quintero y designó como curador a Dioselina Ávila García. (Pdf 26)
- c)** Auto del 4 de abril de 2022, donde se compulsaron copias a Dioselina Ávila García, se relevó del cargo y designó a Anguie Natalia Acevedo Herrera. (Pdf 29)
- d)** Auto del 6 de mayo de 2022, se relevó a Anguie Natalia Acevedo Herrera y designó como curador a Héctor Abel García G. (Pdf 34)

4.- En suma, se dejarán sin valor y efecto los autos descritos en el numeral 3° de esta decisión, comoquiera que, al haberse allegado contestación por parte

de la curadora Manuela Restrepo Nieto, no se hace necesario nombrar más curadores, en tanto, ya se encuentra integrado el contradictorio.

4.1.- En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación¹, como en el presente asunto.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- Dejar sin valor y efecto los autos de data 10 de noviembre de 2021, 8 de febrero, 4 de abril y 6 de mayo de 2022, conforme lo motivado.

2.- Secretaría remita comunicación a la Comisión Disciplinaria de Justicia informándole que el auto de data 4 de abril de 2022 se dejó sin valor y efecto, en consecuencia de ello la compulsas de copias realizada a la abogada Dioselina Ávila García. Ofíciase

3.- Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la curadora ad-litem Manuela Restrepo Nieto quien actúa en representación del extremo pasivo de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

4.- Secretaría controle el término que tiene la curadora Manuela Restrepo Nieto para contestar. Vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 24 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ STC 7397-2018 MP, Margarita Cabello Blanco, Corte Suprema de Justicia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00594-00

Atendiendo las manifestaciones que anteceden se resuelve:

- 1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$145'360.000 (PDF 60).
- 2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.45
Hoy 24 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 28
DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00821-00

1.- Como quiera que el liquidador designado acreditó su imposibilidad de posesionarse del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 24 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Rad: 110014003 003 **2019 00517 00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 30 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$1'627.924.00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 45 fijado hoy 24 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00930-00

Revisado el plenario y ateniendo la manifestación del liquidador designado, se dispone:

Como quiera que la liquidadora designada no se ha hecho cargo de este asunto como corresponde, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.45
Hoy 24 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00971-00

- 1.- Agréguese a los autos el citatorio remitido por la parte actora la ejecutado (Pdf 09).
- 2.- Se conmina a la parte actora para que integre el contradictorio.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 24 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00994-00

1.- De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo actor, hasta la concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobadas.

Para lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020

2.- En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del términos de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.45
Hoy 24 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01029-00

1.- Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2.- Frente a la petición elevada por a apoderada de la Fundación Insolvencia (pdf 119) exprese quien decretó la medida cautelar que manifiesta recae sobre una cuenta de nómina de la concursada, comoquiera que esta célula judicial conoce la liquidación patrimonial de la señora Alba Lorena Ortega Lozano, empero, desconoce otros procesos adelantados.

3.- Secretaría de alcance a la comunicación núm. 21-729 de data 26 de abril de 2021 proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal (Pdf 121) indicándole que no se allegó el expediente núm., 2020-520 relacionado en el oficio referido.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 24 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01357-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 29 de noviembre de 2019 (Pdf 1 fl. 30), Banco Popular S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Néstor Andrés Pareja Hernández, con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído de 9 de diciembre de 2019 (Pdf 1 fl. 32) se libró mandamiento de pago, notificándosele al demandado a través de curador adlitem, quien contestó la demandada proponiendo excepción previa de falta de competencia, la cual fue rechazada de plano al no haberse presentado como recurso de reposición (Pdf 30)

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'850.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 24 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01445-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 18 de diciembre de 2019 (Pdf 1 fl. 41), V.P Global Ltda., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Avintia Colombia S.A.S., con base en las facturas aportadas.

1.2.- A través de proveído de 4 de febrero de 2020 (Pdf 1 fl. 53) se libró mandamiento de pago, notificándosele al demandado el día 21 de abril de 2022 tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020 (Pdf 17) quien dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'880.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 24 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00976-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo encomendado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a la Dra. DOLLY CONSTANZA MARIA MURCIA BORJA a quien se puede notificar en la dirección electrónica dmurciab@bancodecredito.com.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.45
Hoy 24 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00067-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el Ministerio de Defensa (Pdf 09) y parqueadero Caliparking (Pdf 16)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45

Hoy 24 de mayo de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Rad: 110014003 003 **2020 00241** 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 41 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 3,680,000.00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 45 fijado hoy 24 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00319-00

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor a favor del cesionario Patrimonio Autónomo Fafp Canref.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Patrimonio Autónomo Fafp Canref, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

1.3.- Se reconoce personería al abogado German Jaimes Taboada para que actúe como apoderado de Patrimonio Autónomo Fafp Canref.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 24 de mayo de 2022
La Sra.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: 1100140030032020-0034900

1.- Requierase a las entidades vistas a Pdfs 63 al 67 para que den alcance a las comunicaciones allí descritas, para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, den alcance a lo solicitado en los oficios referenciados líneas atrás y remitidos mediante correo electrónico (Pdf 16).

1.1.- Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial, adjuntando copia de la mencionada comunicación y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 45
Hoy 24 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA